

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P.

ACTA DE CONCILIACION No. 26

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA cc 91.263.159
DEFENSOR WILSON LEONEL MEJIA TORRES
PUBLICO: T.P. 101.589 del C.S. de la J.

DEMANDADA: SANDRA MILENA GALVAN GAONA cc 37.334.102

RADICADO: 68001 3110008-2019-00173-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:24 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia compareció la parte demandante representado por Defensor Público y la parte demandada. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hija en común **LISETH VALENTINA RODRIGUEZ GALVAN**. Habiéndosele concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo presentada por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO instaurado por **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA**, contra **SANDRA MILENA GALVAN GAONA**, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA y SANDRA MILENA GALVAN GAONA**, identificados con cc 91.263.159 y 37.334.102 respectivamente, el cual fue celebrado el día 23 de noviembre de 2006 en la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, y registrado con indicativo serial número 05086607 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA y SANDRA MILENA GALVAN GAONA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este fallo en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA y SANDRA MILENA GALVAN GAONA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Para tal efecto, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones por correo electrónico a la entidad de registro y a costa de los interesados expídase copia auténtica de la presente providencia para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija adolescente **LISETH VALENTINA RODRIGUEZ GALVAN**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de la adolescente **LISETH VALENTINA RODRIGUEZ GALVAN** continuará en cabeza de su progenitora, señora **SANDRA MILENA GALVAN GAONA**.

B. VISITAS: El señor **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA** podrá visitar a su hija dos días a la semana de la siguiente manera:

El día domingo de cada semana, la señora **SANDRA MILENA GALVAN GAONA** se compromete a llevar la niña al domicilio del señor **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA** en el horario comprendido entre las tres de la tarde y las siete de la noche.

De lunes a viernes, el señor **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA**, se comprometió a visitar a su hija **LISETH VALENTINA** en el domicilio de ella, una vez a la semana sin interrumpir sus compromisos académicos.

C. ALIMENTOS: como CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS el señor **JOSE ALDEBIER RODRIGUEZ VALENCIA** se comprometió a entregar durante los primeros cinco (05) días del mes, a favor de su hija **LISETH VALENTINA RODRIGUEZ GALVAN**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=) Mensuales**, los cuales serán entregados en efectivo a la señora **SANDRA MILENA GALVAN GAONA** quien deberá generar un recibo del dinero que mensualmente le sea entregado. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de agosto de 2020 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de Enero de 2021.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7392563dc4f0e1c5809c3c7d3a868d0671bdec69d189c9b1c7561d9bb34120

Documento generado en 27/07/2020 10:54:26 a.m.